



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares : Trafalgar, 31.
MADRID. Teléfono 242 484

Ejemplar, 75 cts. Atrasa-
do, 1,50 pts. Suscripción:
Trimestre, 45 pesetas.

Año XIII

Viernes 12 de marzo de 1948

Núm. 72

S U M A R I O

	Págs.		Págs.	
GOBIERNO DE LA NACION				
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		MINISTERIO DE TRABAJO		
DECRETO de 13 de febrero de 1948 por el que se dictan normas para la urbanización del Sector de la prolongación de la avenida del Generalísimo	986	Facultades de Medicina de las Universidades de Sevilla (Cádiz) y Santiago	989	
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		ADMINISTRACION CENTRAL		
Orden de 5 de febrero de 1948 por la que se autoriza la instalación de un vivero flotante (número 4) para la cría y engorde de mejillones en el río Narrondo (Zuñamaya) a don Galo Florentino Alvarez Arteta Abásolo ...	988	JUSTICIA.—Subsecretaria.—Rectificación a la relación de las Secretarías que se turnan de Juzgados Municipales de segunda categoría y de Juzgados Comarcales de tercera categoría, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de los corrientes	990	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		HACIENDA.—Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.—Continuación de las nuevas Tarifas de la Contribución de Usos y Consumos, con las modificaciones introducidas por las Leyes de 30 de diciembre de 1946 y 31 de diciembre de 1947 y de conformidad con la norma 33 de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1947		991
Orden de 31 de diciembre de 1947 por la que se asciende, a partir del día 1.º de enero de 1948, a las categorías que se indican a los siguientes Profesores de la Escuela Central de Idiomas	989	TRABAJO.—Dirección General de Previsión.—Resolviendo el concurso para proveer vacantes de facultativos de Medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad, convocado por anuncio de esta Dirección General de fecha 29 de mayo de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1.º de julio del mismo año) en la provincia de Zaragoza		992
Otra de 1.º de enero de 1948 por la que se confirma como Profesores Especiales Interinos de los Conservatorios de Música y Declamación a los señores que se citan	989	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia,		
Otra de 2 de marzo de 1948 por la que se nombra el Tribunal de las oposiciones a la cátedra de «Farmacología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid	989			
Otra de 2 de marzo de 1948 por la que se nombra el Tribunal de las oposiciones a las cátedras de «Histología y Embriología general» y «Anatomía Patológica» de las				

GÓBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 13 de febrero de 1948 por el que se dictan normas para la urbanización del Sector de la prolongación de la avenida del Generalísimo.

La urbanización del Sector de la prolongación de la avenida del Generalísimo, parte integrante y primordial del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores, precisa con urgencia de un dispositivo legal que tienda a suscitar la colaboración activa de los propietarios afectados y evite dilaciones entorpecedoras de la actuación de los Organismos oficiales llamados a realizarla.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Sector de la prolongación de la avenida del Generalísimo, tal como se delimita en el proyecto aprobado por Decreto de veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, independientemente de sus zonas de contacto con otros sectores ya urbanizados, se entenderá dividido en tres zonas urbanizables:

Zona comercial.

Zona de edificación en línea.

Zona de edificación normal de ensanche.

Artículo segundo.—La zona de edificación normal de ensanche se entenderá subdividida en cuatro polígonos diferentes, denominados A), B), C) y D), con las respectivas localizaciones siguientes:

El polígono A) queda enclavado entre la avenida del Generalísimo, la avenida de Joaquín Costa, la carretera de Chamartín y la primera avenida transversal. El polígono B) se sitúa entre la avenida de Raimundo Fernández Villaverde, la zona comercial, la primera avenida transversal y la barriada de Cuatro Caminos. El polígono C) se desarrolla a ambos lados de la avenida del Generalísimo, entre el campo del Real Madrid, C. de F., y el depósito elevado del Canal de Isabel II, y entre la vía límite oriental y la primera paralela occidental de la avenida del Generalísimo. El polígono D) queda limitado por la segunda avenida transversal, la primera paralela occidental de la avenida del Generalísimo y la vía límite occidental del Sector.

Artículo tercero.—Se establecerá un régimen diferente para cada una de las zonas enumeradas en el artículo primero. La comercial se regirá por normas especiales que se señalarán oportunamente; la de edificación en línea se destinará a viviendas de la clase media, previa su total expropiación por la Comisión de Urbanismo; y la de edificación normal de ensanche, correspondiente a los tipos usuales que construye la iniciativa privada se regulará por la vigente Ley de Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores y disposiciones especiales contenidas en el presente Decreto.

Artículo cuarto.—El propietario o los propietarios asociados de una o varias manzanas radicantes en la zona normal de ensanche podrán edificarlas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de primero de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, siempre que se ajusten a las condiciones que seguidamente se establecen.

Sólo en defecto de la iniciativa privada procederá el Ayun-

tamiento de Madrid o, en sustitución de éste, la Comisión de Urbanismo, a la adquisición, urbanización y enajenación de los terrenos en el orden y con los requisitos que más adelante se detallan, sin perjuicio de aplicar, cuando correspondiera, el régimen de contribuciones especiales a que se refiere el artículo catorce de la Ley de primero de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo quinto.—La urbanización por manzanas requiere necesariamente:

a) La formación de los anteproyectos de explanación y pavimentación de las calles, abastecimiento de agua, saneamiento y alumbrado.

b) La apertura y explanación de las vías principales que afecten a los polígonos que se trata de urbanizar.

c) La ejecución de los elementos primarios de las diferentes redes para el abastecimiento de agua, alcantarillado y suministro de gas y electricidad.

La realización de estos trabajos previos corresponde al Ayuntamiento de Madrid, y, en su defecto, a la Comisión de Urbanismo, así como al Ministerio de Obras Públicas, en las vías que tengan consideración de acceso a la capital, y demás obras que sean de su competencia, con arreglo al artículo segundo de la Ley de primero de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

En el plazo de dos meses, a partir de la publicación del presente Decreto, el Ayuntamiento de Madrid pondrá en conocimiento de la Comisión de Urbanismo los trabajos que se propone realizar de entre los anteriormente reseñados, y presentará los proyectos correspondientes dentro de los seis meses siguientes, incluyendo en ellos el plan financiero para su ejecución en el que se especificarán los recursos económicos con que cuenta para llevarlos a cabo y la forma de realización de las obras y servicios a que afecten.

Artículo sexto.—En cada uno de los polígonos determinados en el artículo segundo se establecerá una numeración de manzanas que señale el orden considerado, más conveniente para el desarrollo de la urbanización y subsiguiente edificación. Este orden podrá ser modificado por la Comisión de Urbanismo cuando hubiere razones de utilidad o de interés general que así lo aconsejen.

Una vez establecida dentro de cada polígono la numeración de las manzanas que comprende, la Comisión de Urbanismo determinará aquellas cuya urbanización y edificación ofrece interés inmediato; determinación que se hará atendiendo a las circunstancias de cada momento en relación con la demanda de solares, con la marcha general del ensanche, con las ofertas de edificación, con las condiciones de la mano de obra y con los restantes factores de interés general que deban ser considerados.

Adoptado por la Comisión de Urbanismo acuerdo declarando de interés inmediato la urbanización y edificación de una manzana determinada, se notificará éste personalmente a los propietarios afectados, publicándose en el «Boletín Oficial» de la provincia y en dos diarios de la capital, cuando aquéllos fuesen desconocidos o estuviesen ausentes, a partir de cuya notificación comenzará a correr un plazo de cuatro meses, dentro de los cuales el propietario o la asociación de propietarios de la manzana de que se trate, podrá solicitar y obtener la autorización necesaria para llevar a cabo las obras de edificación correspondientes, comprometiéndose a sufragar el importe de las de urbanización que afecten a

la zona exterior de dicha manzana y que hayan de ejecutarse o se hubiesen realizado por el Ayuntamiento, Comisión de Urbanismo o Ministerio de Obras Públicas, siempre que no viniere obligado a realizarlas directamente, con arreglo a los términos de la oportuna concesión.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado instancia del propietario o propietarios, la Comisión de Urbanismo lo comunicará al Ayuntamiento de Madrid, el que en el plazo de dos meses deberá manifestar si está dispuesto a acometer y llevar a cabo la expropiación y obras correspondientes, y, en caso de no hacerlo o manifestar su negativa, la Comisión de Urbanismo procederá a la expropiación de la manzana y, a la enajenación de los solares resultantes en subasta pública, siendo condición expresa de las adjudicaciones que los rematantes se comprometan a edificarlos en las condiciones expresadas en la presente disposición.

Artículo séptimo.—Las proposiciones de los propietarios individuales o de las asociaciones de propietarios para urbanizar y edificar a su costa una manzana determinada deberán formalizarse mediante instancia dirigida al Comisario general y suscrita por quienes legalmente representan la propiedad de la totalidad de la superficie a que afecte o de las tres cuartas partes del valor total de la misma, por lo menos. En dicha instancia, el propietario o los propietarios asociados habrán de comprometerse a edificar la totalidad de la manzana en el plazo que señale la Comisión de Urbanismo, y se obligarán, además, a constituir una fianza que garantice el cumplimiento de las condiciones que se impongan, equivalente al diez por ciento del valor de los terrenos; fianza que podrá ofrecerse, bien en metálico, valores del Estado o del Ayuntamiento de Madrid, o bien afectando a ella parcelas de la propia manzana.

Artículo octavo.—Tomada en consideración por el Comisario general una proposición hecha con los requisitos expresados en el artículo anterior, lo comunicará al propietario o propietarios solicitantes, concediéndoles un plazo que no será inferior a cuatro meses para que presenten el correspondiente proyecto de urbanización y parcelación a escala uno quinientos, con indicación de alineaciones interiores y exteriores, rasantes exteriores, división en parcelas de la manzana, movimiento de tierras y proyectos de servicios de agua, gas, alumbrado, alcantarillado y pavimentación. Dicho proyecto contendrá también los correspondientes Memoria, pliegos de condiciones y presupuestos; debiendo la primera ser acompañada de una exposición en la que se indique el plan de obras que se propone realizar, la forma, etapas de su desarrollo y plazo total previstos, y los medios técnico-constructivos y materiales de que se disponga, así como una estimación del valor de los terrenos de que se trata.

Artículo noveno.—Presentado el proyecto con las debidas condiciones técnicas y requisitos expresados, el Comisario general someterá el asunto a la deliberación y acuerdo de la Comisión de Urbanismo, quien podrá conceder o denegar la autorización solicitada por los propietarios, pudiendo éstos recurrir en alzada contra la resolución denegatoria ante el Ministro de la Gobernación.

Artículo diez.—Salvo que expresamente disponga otra cosa, la concesión no autorizará a los propietarios para llevar a cabo directamente las obras de urbanización que normalmente serán ejecutadas a costa de los concesionarios por los servicios técnicos del Ayuntamiento de Madrid o de la Comisión de Urbanismo, excepción hecha de las que afecten a vías que tengan la consideración de acceso a la capital, que serán realizadas por los servicios dependientes del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo once.—Se entenderá por superficie correspondiente

a una manzana no sólo la comprendida dentro de su perímetro edificable, sino también la zona de urbanización exterior, que se extiende desde las alineaciones que definen dicho perímetro, hasta las que marcan los ejes de las calles que encuadran la manzana. En el caso en que una o varias alineaciones den a plazas, parques o grandes avenidas, la anchura exigible será de veinte metros.

Artículo doce.—Los propietarios de una manzana a quienes se autorice para edificarla, vendrán obligados:

Primero. A ceder gratuitamente la extensión de terreno que comprende la zona exterior y a costear las obras de urbanización que en ella se ejecuten.

Segundo. A contribuir económicamente al coste de las obras de las plazas, parques o grandes avenidas proyectadas en el polígono en que radica la manzana; aportación que se fijará proporcionalmente al valor de los solares resultantes de la parcelación.

Las aportaciones de los propietarios para la construcción de las redes de alcantarillado, agua potable y electricidad, se establecerán mediante un canon determinable en relación con el coste total de las instalaciones y en proporción a los beneficios que les han de reportar.

Artículo trece.—Las aportaciones de los propietarios a que se refieren los artículos anteriores se satisfarán a la Comisión de Urbanismo para contribuir, según corresponda, a las obras realizadas por ésta o a las que lleven a cabo el Ayuntamiento o el Ministerio de Obras Públicas.

Artículo catorce.—Las obras se realizarán bajo la inspección del Comisario general, quien vigilará el cumplimiento de las condiciones estipuladas.

El incumplimiento de las condiciones bajo las cuales fué otorgada la concesión llevará aparejado como sanción la anulación de ésta, la expropiación de terrenos y de las obras realizadas a precio de coste y la pérdida de la fianza.

Artículo quince.—Los propietarios a quienes se haya otorgado una concesión podrán enajenar parcelas de la manzana o manzanas a que afecte, a condición de que los adquirentes queden subrogados respecto de ellas en los derechos y obligaciones del enajenante.

Artículo dieciséis.—Los propietarios individuales o asociados que deseen realizar la edificación de una o varias manzanas antes de que éstas sean declaradas de interés inmediato, podrán solicitarlo en la forma y condiciones que se establecen en el artículo siete del presente Decreto.

Artículo diecisiete.—Cuando los propietarios de una manzana no se hubieran puesto de acuerdo para solicitar la concesión en la forma que determina el artículo siete, la Comisión de Urbanismo procederá a redactar el proyecto de urbanización y parcelación de la manzana de que se trate, en el que irá incluido el plan de expropiaciones, del que podrán excluirse las parcelas edificables de aquellos propietarios individuales que lo soliciten, manifestándose dispuestos a edificarlas en condiciones idénticas a las que se imponen a las asociaciones de propietarios, pudiendo la Comisión de Urbanismo, atendidas las circunstancias que en cada caso concurren, conceder o denegar la exclusión solicitada por los propietarios no asociados; a quienes se concede recurso de alzada ante el Ministro de la Gobernación contra la resolución denegatoria.

Artículo dieciocho.—Las disposiciones del presente Decreto son aplicables a las Compañías mercantiles que se dediquen a la urbanización y edificación, en las mismas condiciones establecidas para los propietarios individuales o asociados.

Artículo diecinueve.—Las expropiaciones de terreno a que diere lugar la ejecución directa por el Ayuntamiento de Madrid o, en su defecto, por la Comisión de Urbanismo, de los

proyectos parciales afectantes a una o varias manzanas de la zona de edificación normal de ensanche, se llevarán a cabo conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento sobre Obras, Servicios y Bienes Municipales, de catorce de julio de mil novecientos veinticuatro, en cuanto no hayan sido modificados por los preceptos de la Ley de Ordenación de Solarés, de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, y del Reglamento para su ejecución, de veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

El propietario expropiado podrá elegir para el justiprecio cualquiera de los procedimientos siguientes:

a) El que figure en la valoración municipal de solares incrementado en un diez por ciento de afección.

b) El precio que conste de modo fehaciente en la última transmisión anterior a primero de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

c) Capitalización del uno al dos por ciento del líquido imponible fijado a la finca, con un año al menos de antelación, incrementado en un diez por ciento de afección.

d) Tasación pericial contradictoria.

En el caso de que el propietario hubiese optado por la tasación pericial contradictoria y se llegase a nombramiento de perito tercero, éste, al evacuar su cometido, utilizará como tipos de capitalización del líquido imponible asignado a la finca, con un año al menos de antelación, los del uno o el dos por ciento, según las circunstancias del solar atendido a la clasificación que del mismo se hiciere, conforme al artículo noveno de la Ley de Ordenación Urbana de Madrid, de primero de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, incrementando el valor resultante en un diez por ciento por afección, y pudiendo, además, mejorar prudencialmente la tasación, también hasta un máximo del veinticinco por ciento, en los casos en que resultara demostrado de modo indubitable el aumento del valor del predio en el plazo que hubiese transcurrido desde su inscripción en el registro fiscal. Cuando en los terrenos objeto de la expropiación existan edificaciones, el perito tercero incrementará, además, el valor asignado al suelo con el que resulte de tasar independientemente los distintos elementos de la edificación de que se trate.

Artículo veinte.—Realizada la urbanización de la manzana, la adjudicación de los solares resultantes se hará por su-

basta pública, reconociéndose el derecho de tanteo a las personas o entidades que hayan sido objeto de expropiación para la adquisición de los terrenos de las mismas, pudiendo dichas personas o entidades adquirir parcelas de valor igual o superior hasta un veinticinco por ciento de lo expropiado. Caso de concurrencia de varios interesados con análogo derecho, tendrá preferencia el que ofrezca mayor sobreprecio.

El ejercicio del derecho de tanteo llevará aneja la obligación de edificar por cuenta de quien lo ejercite sobre los terrenos que le sean adjudicados en virtud del mismo, debiendo comenzar la edificación dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de la adjudicación. El Comisario general inspeccionará el curso de la edificación para que dicha obligación se cumpla efectivamente, procediéndose a la expropiación en el caso en que se trate de burlar el espíritu de la Ley de Ordenación Urbana, de primero de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, mediante la ejecución de obras que no correspondan por su importancia y ritmo al proyecto aprobado.

Las parcelas respecto de las cuales no se haya ejercitado derecho de tanteo se adjudicarán con las mismas condiciones de obligatoriedad de edificación, señalándose en cada caso los plazos en que deben ser comenzadas y terminadas las obras, así como los medios más eficaces de inspeccionarlas y de garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los adjudicatarios.

En casos excepcionales, previo informe favorable de la Comisión de Urbanismo, y a propuesta del Ministerio de la Gobernación, el Consejo de Ministros podrá acordar la cesión por su precio de coste de parcelas edificables a Organismos oficiales o entidades de carácter benéfico o social.

Artículo veintiuno.—Queda autorizado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones complementarias que sean precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en El Pardo a trece de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GÓNZALEZ

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 5 de febrero de 1948 por la que se autoriza la instalación de un vivero flotante (número 4) para la cría y engorde de mejillones en el río Narrondo (Zumaya) a don Galo Florentino Alvarez Arteta Abásolo.

Imos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Galo Florentino Alvarez Arteta Abásolo en el que solicita la autorización oportuna para instalar en el río Narrondo (Zumaya) un vivero flotante para el cultivo del mejillón, denominado «Vivero número 4», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de

Oceanografía y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalen la Dirección de las Obras del Puerto y la de Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en la regata Narrondo del puerto de Zumaya, aguas arriba del puente de la carretera de Zumaya a Deva, sobre dicha regata, en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata,

vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base 7.ª de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes mencionada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario quedará obligado a satisfacer los impuestos del timbre y derechos reales, de conformidad con lo dispuesto, respectivamente, en las Leyes de 18 de abril de 1932 y Decreto de 28 de marzo de 1941 (reformado por la Ley de 17 de marzo de 1945).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1948.—
P. D., Jesús M.ª de Rotaache.

Imos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima,

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de diciembre de 1947 por la que se asciende, a partir del día 1.º de enero de 1948, a las categorías que se indican a los siguientes Profesores de la Escuela Central de Idiomas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 17 de julio del corriente año, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de siguiente día 18,

Este Ministerio ha tenido a bien ascender, a partir del día 1.º de enero del próximo año, a las categorías que se indican a los siguientes Profesores de la Escuela Central de Idiomas:

A la categoría 1.ª y sueldo anual de 12.000 pesetas, don Jesús de Azara y de Heredia, don Guillermo Perrín Thomé, don Juan Manuel Acín Sierra; a la categoría 2.ª y sueldo anual de 10.000 pesetas, don Emilio Rebull Pérez, don Francisco Javier Tapiá Cervantes, doña María Teresa Ferrer Noguel, don José Antonio Fontanilla García, don Jacinto Buenaventura del Pueyo; a la categoría 3.ª y sueldo anual de 8.000 pesetas, don Alvaro Bertrán de Lis Pastor, don Carlos María Álvarez Peña, don Antonio Blázquez González, doña Clotilde de Lantín Villedieu, don Joaquín M.ª de Agra Cadarso, doña María Josefa de Gibert y Bittini y doña Gloria Olanó Bombal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 1.º de enero de 1948 por la que se confirma como Profesores especiales interinos de los Conservatorios de Música y Declamación a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: Como cumplimiento del acuerdo recaído en el expediente de distribución de las nuevas plazas de Profesores Especiales de Conservatorios, creadas en las plantillas establecidas en la Ley de 17 de julio de 1947,

Este Ministerio ha dispuesto confirmar como Profesores especiales interinos de los Conservatorios de Música y Declamación que se citan a los siguientes señores:

Conservatorio de Madrid

Profesor Especial de «Historia General de la Cultura», don Eduardo Juliá Martínez.

Profesora Especial de «Solfeo», doña Milagros Portas Siso.

Conservatorio de Málaga

Profesora Especial de «Declamación», doña Mercedes Pilar González Torres.

Conservatorio de Valencia

Profesor Especial de «Trompeta», don Ramón Corell Sauri.

Profesor Especial de «Clarinete», don Mariano Puig Yago.

Conservatorio de Sevilla

Profesora Especial de «Guitarra», doña Amérola Martínez Serrano.

Conservatorio de Córdoba

Profesor Especial de «Declamación», don Miguel Salcedo Hierro.

Todos ellos con el sueldo o gratificación anual de 8.000 pesetas y con efectos económicos de 1.º del actual, por venir prestando servicios con anterioridad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimientos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1.º de enero de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 2 de marzo de 1948 por la que se nombra el Tribunal de las oposiciones a la cátedra de «Farmacología» de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Convocada a oposición, por Orden de 26 de noviembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de enero de 1948), la cátedra de «Farmacología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid;

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que habrá de juzgar la citada oposición, que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excmo. Sr. don Benigno Lorenzo Velázquez, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don Francisco García-Valdecasas, don Emilio Muñoz Fernández, don Mariano Mateo Tinco y don Manuel Armijo Valenzuela, Catedráticos de las Universidades de Barcelona, Granada, Zaragoza y Sevilla (Cádiz), respectivamente.

Presidente suplente: Excmo. Sr. don José María del Corral García, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales suplentes: Don Vicente Bloch Montesinos, don Ramón Villarino Ulloa, don Gabriel Sánchez de la Cuesta y don Félix Sanz Sánchez, Catedráticos de las Universidades de Valencia, Salamanca, Sevilla y Madrid, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 2 de marzo de 1948 por la que se nombra el Tribunal de las oposiciones a las cátedras de las Universidades de Sevilla (Cádiz) y Santiago que se indican.

Ilmo. Sr.: Convocadas a oposición, por Ordenes de 17 de marzo de 1944, 29 de diciembre de 1944, 5 de abril de 1945 y 18 de enero de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de marzo de 1944, 17 de enero y 18 de abril de 1945 y 28 de enero de 1946), las cátedras de «Histología y Embriología general» y «Anatomía patológica» de las Facultades de Medicina de las Universidades de Sevilla (Cádiz) y Santiago,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que habrá de juzgar dichas oposiciones, que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excmo. Sr. don Julián Sanz Ibáñez, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don Pedro Ramón Vinós, don Julián García Sánchez Lucas, don Alfredo Carrato Ibáñez y don Antonio Lombart Rodríguez, Catedráticos de las Universidades de Zaragoza, Barcelona, Salamanca y Valencia, respectivamente.

Presidente suplente: Excmo. Sr. don Juan Barcia Goyanes, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales suplentes: Don Ramón Martínez Pérez, don Juan Jiménez Vargas, don José Escolar García y don Emilio Romo Aldama, Catedráticos de las Universidades de Zaragoza, Barcelona, Granada y Valladolid, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

Continuación del Reglamento del Servicio de Trabajos Portuarios.

b) Por faltas graves:

1. Disminución de las vacaciones retribuidas, siempre que el sancionado pueda disfrutar de los siete días establecidos en el artículo 35 de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

2. Multa de tres hasta seis días de haber.

3. Inhabilitación por un periodo no superior a cinco años para ascenso de categoría.

4. Suspensión de empleo y sueldo de tres hasta treinta días.

c) Por faltas muy graves:

1. Suspensión de empleo y sueldo de uno a seis meses.

2. Traslado de destino o de residencia.

3. Postergación perpetua para el ascenso.

4. Separación definitiva del Servicio, con pérdida total de sus derechos.

Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse se entienden sin perjuicio de la indemnización de los daños y perjuicios a que hubiere lugar, y de pasar el tanto de culpa a los Tribunales cuando la falta cometida pueda constituir delito, o de dar cuenta a la Autoridad Gubernativa, si ello procediere.

ART. 100. Normas y procedimientos.

Para la aplicación de lo establecido en los anteriores artículos se observarán las siguientes normas y procedimientos:

1) Las correcciones por faltas leves podrán ser impuestas, sin previa instrucción de expediente y únicamente en virtud de acuerdo fundado, por el Jefe de la Sección Central o Provincial, en donde preste sus servicios el empleado o subalterno. Todas las demás correcciones se impondrán por el Director general de Trabajo en virtud de expediente, con audiencia de interesado.

2) Contra las sanciones impuestas al personal por los Jefes de las Secciones cabe recurso ante la Dirección General de Trabajo y contra las acordadas por ésta, en los casos de sanciones muy graves, ante la Magistratura de Trabajo.

3) Instruirá el expediente el Inspector del Servicio de Trabajos Portuarios, un funcionario del Ministerio de Trabajo o un empleado de dicho Servicio de superior categoría del que lo motive, designado por el Director general de Trabajo.

4) Se practicarán las pruebas testifical y documental que conduzcan a esclarecimiento del hecho imputado, formulándose como consecuencia de ellas, si hubiere lugar, el correspondiente pliego de cargos, que el interesado habrá de contestar por escrito en el improrrogable término de ocho días, debiendo admitirse cuantas pruebas proponga en su descargo. El Instructor, en vista del resultado de las actuaciones, hará la correspondiente propuesta, fundamentada, de respon-

sabilidad. Esta propuesta se notificará al expedientado en el término de tres días, para que dentro de otro plazo de cinco días pueda alegar ante el Director general de Trabajo cuanto considere conveniente a su defensa.

Transcurrido dicho plazo el Jefe de la Sección Central llevará con su informe el expediente al Director general de Trabajo, para que, sin nuevo trámite, dicte la resolución o acuerdo que proceda.

5) Si el empleado o subalterno sometido a expediente no acudiere al llamamiento del Instructor, no obstante habersele aquél notificado en forma al interesado o su representante, se continuará sin audiencia la tramitación de expediente.

Lo mismo se hará si el expedientado dejase de contestar dentro del plazo al pliego de cargos que se le dirija.

6) Si el hecho perseguido pudiera ser origen de procedimiento criminal, por presentar caracteres de delito, el Instructor del expediente, sin esperar la ultimación de éste, dará cuenta al Juzgado, remitiéndole certificación de los documentos o diligencias que se consideren necesarios para la incoación de la causa.

7) Si en el curso del expediente el Instructor estimase la existencia de responsabilidad para aquellos funcionarios del Ministerio de Trabajo que por razón de su cargo desempeñan la Jefatura de la Sección u otra de dirección dentro de la misma, se abstendrá de intervenir en tal cuestión, poniendo inmediatamente el hecho en conocimiento de la Dirección General de Trabajo, para su traslado a la Subsecretaría del Ministerio, a los efectos que proceda.

8) El Jefe de la Sección, al tener conocimiento de la existencia de una falta muy grave, podrá acordar la suspensión del empleado o subalterno comunicándolo en el mismo día a la Jefatura del Servicio, para que en término improrrogable de tres días pueda dictar resolución definitiva, confirmando o revocando aquel acuerdo.

La Jefatura del Servicio y el Instructor de expediente podrán acordar, en todo caso, como medida previa, y a resultas de lo que en definitiva se acuerde como consecuencia de la sustanciación del expediente, la suspensión de empleo y sueldo por el tiempo que dure la tramitación del mismo, cuya duración no podrá exceder de tres meses.

Caso de resultar inocente el inculpado, se le deberá abonar la totalidad de sus haberes correspondientes al tiempo de suspensión.

9) Las sanciones que imponga la Dirección General de Trabajo serán comunicadas por escrito al interesado, por conducto del Jefe de la Sección respectiva, expresando las causas que lo motivaron, debiendo aquél firmar el duplicado, que se unirá al expediente.

La Sección Central anotará en los expedientes personales las sanciones que les fueren impuestas.

10) En los casos de sanciones muy graves, el interesado, dentro de los quince días naturales siguientes a aquel en que se le comunique la sanción, podrá recurrir ante la Magistratura de Trabajo. Contra la resolución que dicte la Magistratura sólo caben los recursos de suplicación o casación que procedan.

11) Las notas desfavorables por co-

rrecciones impuestas al personal del Servicio de Trabajos Portuarios, con excepción de la separación definitiva, se considerarán anuladas si tratándose de faltas leves transcurriese un año sin haber reincidido en nueva sanción. Si se tratase de faltas graves o muy graves, el plazo anteriormente indicado se elevará a tres y cinco años, respectivamente.

12) Las faltas leves prescribirán al mes de su conocimiento por el Jefe de la Sección respectiva, y las graves y muy graves, a los tres meses de ser conocidas por la Dirección General de Trabajo, si en tales plazos no se procede a la imposición de sanción o a la apertura de expediente.

13) El importe de las sanciones de carácter económico, tal como multas, servirá para incrementar el fondo destinado al plus de cargas familiares.

CAPITULO XI

Derechos pasivos

ART. 101. Los empleados y subalternos del Servicio de Trabajos Portuarios, en activo o excedencia forzosa (excepto por matrimonio del personal femenino), causarán directamente, con cargo al presupuesto de dicho Servicio, en tanto no se establezca, si la Jefatura del mismo lo estima oportuno, el correspondiente concierto con el Instituto Nacional de Previsión, u otra entidad análoga, los siguientes derechos pasivos:

a) Pensión vitalicia de vejez o invalidez.

b) Pensión temporal de vejez.

c) Pensiones en favor de las familias.

d) Pensión extraordinaria de invalidez.

e) Pensiones extraordinarias en favor de las familias.

f) Auxilios en metálico a las familias de los fallecidos.

(Continuará.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Rectificación a la relación de las Secretarías que se turnan de Juzgados Municipales de segunda categoría y de Juzgados Comarcales de tercera categoría publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de los corrientes.

Habiéndose advertido error en las vacantes de Secretarías de Juzgados Comarcales (tercera categoría) correspondientes a Puerto Real y Bermeo, se rectifica a continuación en la forma que se expresa:

Vacante de Puerto Real; causa que la motiva: excedencia de don Emeterio Hernández Hernández; fecha: 21.1.1948; turno: concurso de ascenso entre Secretarías de la cuarta categoría por antigüedad de servicios efectivos.

Vacante de Bermeo; causa que la motiva: excedencia de don José Luis Centeno Cantelli; fecha: 21.1.1948; turno: oposición restringida.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos

Continuación de las nuevas Tarifas de la Contribución de Usos y Consumos, con las modificaciones introducidas por las Leyes de 30 de diciembre de 1946 y 31 de diciembre de 1947 y de conformidad con la norma 33 de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1947.

DESIGNACION DEL PRODUCTO GRAVALO	Concepto	Forma de adeudo	Unidad	Tipo impositivo o derecho fijo
Muelas de carburo de hierro con parte metálica de hierro.....	Fundición.	Peso bruto.	Kilogramo.	0.10 pesetas.
Muelles de acero (excepto los de relojes).....	»	»	»	0.29 »
Navajas de afeitar.....	»	»	»	0.32 »
Neveras o armarios frigoríficos.....	»	»	»	0.28 »
Palos de hierro para sombrillas o paraguas.....	»	»	»	0.20 »
Pararrayos eléctricos.....	»	»	»	0.18 »
Parrillas automáticas para calderas.....	»	»	»	0.22 »
Patines.....	»	»	»	0.23 »
Peines para máquinas de fabricar telas mecánicas.....	»	»	»	0.24 »
Perchas de alambres de hierro.....	»	»	»	0.20 »
Pesas de hierro fundido.....	»	»	»	0.20 »
Piezas de hierro para máquinas elevadoras.....	»	»	»	0.23 »
Idem accesorias de tubos.....	»	»	»	0.26 »
Idem aislantes de cartón endurecido con parte metálica.....	»	»	»	0.28 »
Idem de hierro para instalaciones de agua.....	»	»	»	0.23 »
Idem de hierro para ventiladores.....	»	»	»	0.25 »
Idem de recambio multicopistas.....	»	»	»	0.31 »
Idem de recambio para prensas.....	»	»	»	0.30 »
Idem de repuesto para turbinas de vapor.....	»	»	»	0.32 »
Idem para maquinaria de calzados.....	»	»	»	0.30 »
Idem para maquinaria de coser.....	»	»	»	0.32 »
Idem para maquinaria de cartidos.....	»	»	»	0.30 »
Idem para maquinaria de filtrar (bastidores de hierro).....	»	»	»	0.30 »
Idem para maquinaria de imprimir.....	»	»	»	0.32 »
Idem para maquinaria textil.....	»	»	»	0.31 »
Idem para motores de combustión interna.....	»	»	»	0.30 »
Idem y accesorios de hierro para autoclaves.....	»	»	»	0.28 »
Idem y accesorios galvanizados de tubos.....	»	»	»	0.25 »
Pirómetros y accesorios.....	»	»	»	0.32 »
Pisones eléctricos.....	»	»	»	0.28 »
Placas anunciadoras de hojalata.....	»	»	»	0.24 »
Placas de asiento.....	»	»	»	0.28 »
Planchas bimetálicas de hierro, níquel o cobre.....	»	»	»	0.18 »
Idem de acero galvanizado.....	»	»	»	0.21 »
Plataformas de hierro o acero giratorias.....	»	»	»	0.25 »
Plato electromagnético.....	»	»	»	0.31 »
Platos para tornos.....	»	»	»	0.33 »
Pletinas de hierro.....	»	Ad-valorem.	»	600 por 100.
Plumillas de acero.....	»	Peso bruto.	»	0.27 pesetas.
Polipastos de hierro.....	»	»	»	0.21 »
Portabiocas.....	»	»	»	0.33 »
Porta herramientas para máquinas de trabajar metales.....	»	»	»	0.33 »
Porta peines de roscar.....	»	»	»	0.33 »
Prensas al vacío para arcillas y otras pastas cerámicas.....	»	»	»	0.23 »
Prensas «Brynell» de bola.....	»	»	»	0.33 »
Idem de ensayos completas.....	»	»	»	0.33 »
Idem hidráulicas.....	»	»	»	0.32 »
Idem para hierro en polvo.....	»	»	»	0.32 »
Idem para remaches.....	»	»	»	0.32 »
Idem rebordoneras.....	»	»	»	0.32 »
Idem de vulcanización para recauchutado de cubiertas.....	»	»	»	0.27 »
Púas de acero para cardas.....	»	»	»	0.36 »
Idem de acero para lanza cadenas.....	»	»	»	0.36 »
Pulidoras eléctricas.....	»	»	»	0.23 »
Purgadores para agua.....	»	»	»	0.24 »
Quebrantadores de hierro.....	»	»	»	0.24 »
Quemadores de gas.....	»	»	»	0.25 »
Radiadores.....	»	»	»	0.24 »
Recipientes de acero cromo o níquel para recocido.....	»	»	»	0.30 »
Idem grandes para fábricas de cerveza, esmaltados al vidrio interiormente.....	»	»	»	0.36 »
Rectificadoras cilíndricas, pendulares o planas.....	»	»	»	0.26 »
Rectificadores eléctricos.....	»	»	»	0.25 »
Reductores de presión.....	»	»	»	0.28 »
Reductores de velocidad.....	»	»	»	0.29 »
Refractómetros.....	»	»	»	0.39 »
Regulador automático eléctrico.....	»	»	»	0.24 »
Reguladores de temperatura.....	»	»	»	0.21 »
Rejillas de hierro para elevadores de remolacha.....	»	»	»	0.24 »
Relojes despertadores o de pared.....	»	»	»	0.28 »

(Continuará.)

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Resolviendo el concurso para proveer vacantes de facultativos de Medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad, convocado por anuncio de esta Dirección General de fecha 29 de mayo de 1947 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 1.º de julio del mismo año), en la provincia de Zaragoza.

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la propuesta de la Inspección Central de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad, formulada de conformidad con el artículo 117 del texto refundido de 19 de febrero de 1946 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de marzo), para cubrir las vacantes anunciadas en el concurso de esta Dirección, de 29 de mayo de 1947 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 1.º de julio del mismo año), sin perjuicio del mejor derecho a que se refiere el apartado segundo de esta resolución. La propuesta que se aprueba es la siguiente:

Núm. de orden	Nombre y apellidos del Médico	Escala	Número	Localidad	Zona	Dto.	Caja o Entidad Colaboradora a que pertenecen los asegurados
1.	D. Ramón Celma Bernal	Sdes.	2	Zaragoza	V	3.º	Mutua Accidentes de Zaragoza.
2.	D. Antonio Aurusa Dolader	Idem	3	Idem	VII	3.º	Caja Nacional y varias EE. CC.
3.	D. José M.º Bastero Beguiristain	Libre	1 bis	Idem	I	3.º	Caja Nacional y varias EE. CC.
4.	D. Enrique Beltrán Ausejo	Idem	9	Idem	II	4.º	Caja Nacional y varias EE. CC.
5.	D. Luis Gomes Esteban	Idem	35	Idem	IV	3.º	Caja Nacional y varias EE. CC.
6.	D. Carlos Barbáchano Antolin	Idem	37 bis	Idem	V	3.º	Caja Nacional y varias EE. CC.
7.	D. Secundino Vidal Pérez	Idem	38	Idem	I	5.º	Caja Nacional y varias EE. CC.
8.	D. Benito Cunchillos Motilva	Idem	40	Idem	II	7.º	Caja Nacional y varias EE. CC.
9.	D. Luis Casamayor Cajal	Idem	40 bis	Idem	I	6.º	Caja Nacional y varias EE. CC.
10.	D. Felipe Vara Santos	Idem	43	Idem	I	7.º	Caja Nacional y varias EE. CC.
11.	D. Eduardo López Valiente	Idem	44	Idem	VI	4.º	Caja Nacional y varias EE. CC.
12.	D. Anacleto Carriedo García	Idem	46 bis	Idem	IV	4.º	Caja Nacional y varias EE. CC.
13.	D. José P. Marco Clemente	Idem	46 tris	Idem	I	8.º	Caja Nacional y varias EE. CC.
14.	D. Crisanto R. Azcona Vilamora	Idem	48	Idem	II	8.º	Caja Nacional y varias EE. CC.
15.	D. Baldomero de Armijo García	Idem	51	Idem	II	1.º	Mutua General de Seguros.
16.	D. Francisco J. Idoipe Gómez	Idem	56	Idem	III	3.º	Caja Nacional y varias EE. CC.
17.	D. Mariano Rabadán Pina	Idem	58	Idem	II	9.º	Caja Nacional y varias EE. CC.
18.	D. Luis Cortés Serra	Idem	59	Idem	IV	5.º	Caja Nacional y varias EE. CC.
19.	D. Alfredo Ruiz Marquina	Idem	61	Idem	II	3.º	Servicios Sindicales.
20.	D. José Gómez Auderá	Idem	63	Idem	V	3.º	Servicios Sindicales.
21.	D. Antonio Martín Ruiz	Idem	67	Idem	V	4.º	Caja Nacional y varias EE. CC.
22.	D. Joaquín Liria del Cacho	Idem	68	Idem	V	5.º	Caja Nacional y varias EE. CC.
23.	D. José Fuentes Jiménez	Idem	69	Idem	II	2.º	Mutua General de Seguros.
24.	D. Daniel Segura Alonso	Idem	71	Idem	VI	2.º	Mutua General de Seguros.
25.	D. Tomás López Tapia	Idem	72	Idem	IV	6.º	Caja Nacional y varias EE. CC.
26.	D. Angel Conesa Anglés	Idem	75	Idem	VI	5.º	Caja Nacional y varias EE. CC.
27.	D. Zacarías García Sancho	Idem	76	Idem	VI	4.º	Caja Nacional y varias EE. CC.
28.	D. Teodosio Martín González	Idem	77	Idem	IV	7.º	Caja Nacional y varias EE. CC.
29.	D. Luis Sánchez Lacunza	Idem	80	Idem	II	10	Caja Nacional y varias EE. CC.
30.	D. José María Calvo Monreal	Idem	81	Idem	V	6.º	Caja Nacional y varias EE. CC.
31.	D. Mario Vicente Descarraga	Idem	82	Idem	III	1.º	Mutua General de Seguros.
32.	D. Antonio Abós Ripollés	Idem	86	Idem	VI	6.º	Caja Nacional y varias EE. CC.
33.	D. Santiago Arbex Tapia	Idem	87	Idem	V	7.º	Caja Nacional y varias EE. CC.
34.	D. José Rueda Felipe	Idem	91	Idem	V	8.º	Caja Nacional y varias EE. CC.
35.	D. Manuel Fuentes Jiménez	Idem	92	Idem	II	3.º	Mutua General de Seguros.
36.	D. Felipe Borderas Ballada	Idem	94	Idem	VII	2.º	Mutua General de Seguros.
37.	D. Alfonso Broca Calvo	Idem	95	Idem	V	9.º	Caja Nacional y varias EE. CC.
38.	D. José María Balló de Azara	Idem	97	Idem	III	2.º	Mutua General de Seguros.
39.	D. Mariano Banzo Fuentes	Idem	98	Idem	V	5.º	Mutua Accidentes de Zaragoza.
40.	D. Ignacio Paricio Fontiñán	Idem	102	Idem	VI	5.º	Caja Nacional y varias EE. CC.
41.	D. Francisco Gavara Blanes	Idem	103	Idem	V	10	Caja Nacional y varias EE. CC.
42.	D. Manuel Sanjuán Bahamonde	Idem	104	Idem	III	4.º	Caja Nacional y varias EE. CC.
43.	D. Jaime Serra Pola	Idem	107	Idem	VII	6.º	Caja Nacional y varias EE. CC.
44.	D. José Garchitorea Marco	Idem	3	Calatavud	—	2.º	Caja Nacional y varias EE. CC.

Segundo.—Los Facultativos designados en la relación transitoria tomarán posesión de su cargo en la respectiva Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro, en el plazo máximo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Tercero.—De conformidad con lo prevenido en el artículo 119 del citado texto refundido, los Facultativos de Medicina general que pertenezcan a las Escalas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia a que afecta la resolución del concurso, y que estimen que los nombramientos efectuados suponen lesión a sus derechos, tendrán un plazo de quince días hábiles, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, para entablar recurso contra la

designación efectuada ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo.

Dichos recursos, debidamente fundados, se presentarán en la Inspección Provincial respectiva de los Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad, la que en plazo no superior a diez días, los remitirá con su informe a la Inspección Central de dichos Servicios en Madrid, y esta última a la Dirección General de Previsión para su curso al excelentísimo señor Ministro de Trabajo.

Cuarto.—Al objeto de que la resolución del presente concurso suponga el menor trastorno y al propio tiempo para que los asegurados puedan hacer uso del derecho de elección de Facultativo prevista en los artículos 101 y 102 del texto refundido de 19 de febrero de 1946 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de marzo), sin que obste a ello

el que la Entidad Colaboradora a que pertenezcan no tenga más que un solo Facultativo por zona, se autoriza a dichos asegurados para que puedan elegir entre todos los Facultativos que presten servicios en la zona donde residen, aunque pertenezcan a Entidades distintas que el asegurado.

El derecho de elección de Médico podrá efectuarse una vez dentro de cada año, e independientemente de este plazo normal, siempre que existan causas justificadas, tramitándose la petición en la forma prevista en dichos artículos 101 y 102.

Quinto.—El señor Delegado provincial de Trabajo interesará se inserte en el «Boletín Oficial» de la provincia a la que afecta la resolución del concurso el presente anuncio.

Madrid, 29 de diciembre de 1948.—
P. el Director general de Previsión, Manuel Amblés.